

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
RESOLUCIÓN N° 436-2023-CO-UNJ

Jaén, 05 de septiembre de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 05 del Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2023, Informe N° 001-2023-UNJ/VPA/FI, de fecha 24 de julio de 2023, Resolución N° 048-2022-CO-UNJ, de fecha 11 de febrero de 2022, Resolución N° 009-2021-CO-UNJ, Informe N° 001-2023-UNJ/VPA/FI, de fecha 24 de julio de 2023, Oficio N° 491-2023-UNJ/VPACAD, de fecha 11 de agosto de 2023, Oficio N° 481-2023-SG-UNJ, de fecha 17 de agosto de 2023, Informe Legal N° 237-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro Jose Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

El artículo 71° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con resolución N° 304-2020-CO-UNJ, señala que "La Facultad es la unidad fundamental de organización y gestión académica, así como de formación humana, académica y profesional; la misma que está constituida por estudiantes, docentes y egresados. En ella se realizan los procesos de enseñanza aprendizaje, las actividades de investigación y las de responsabilidad social universitaria. Es responsable de supervisar la buena marcha de las carreras de pregrado adscritas y de la certificación técnica y otras que acrediten las competencias adquiridas en los procesos de formación llevados a cabo dentro de las carreras comprendidas en ella";

Del mismo modo, en el artículo 73° de la norma antes citada, señala que la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes Facultades: Facultad de Ingeniería y Facultad de Ciencias de la Salud;

Por otro lado, se tiene que el artículo 86° de la Ley Universitaria señala que: El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT); lo cual guarda concordancia con el artículo 125° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Reglamento de Carga Horaria establece normas, parámetros y procedimientos que regulan la distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes contratados y nombrados, según categoría y modalidad (...)

Que, con Informe N° 001-2023-UNJ/VPA/FI, de fecha 24 de julio de 2023, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Civil, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería de Industrias Alimentarias, el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Ambiental y el Responsable del Departamento Académico de Ingeniería Mecánica y Eléctrica recomiendan al Vicepresidente Académico aprobar mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNJ que: 1. La Carga Horaria que corresponde asignar a los docentes categorizados en los Niveles

Jaén, 05 de septiembre de 2023

Distinguidos y Niveles I, II, III, IV y V, es el equivalente a la carga lectiva de un solo curso; 2. A los docentes categorizados en los niveles VI y VII corresponde asignar la cantidad de cursos, según lo establecido en el Reglamento de Carga Horaria de la UNJ;

A través de la Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2023, se aprueba el Reglamento de la Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén, que consta de 14 capítulos, 34 artículos y 3 disposiciones complementarias;

Que, mediante Informe Legal N° 237-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de septiembre de 2023, el Jefe de la OAJ alcanza a la Oficina de la Secretaría General de la UNJ, la Opinión Legal requerida, manifestando que resulta FACTIBLE dar atención a lo solicitado por los responsables de los Departamentos Académicos, mediante Informe N° 001-2023-UNJ/VPI/FI, de fecha 24 de julio de 2023, considerando lo establecido en el artículo 86° de la Ley Universitaria y lo mencionado en el ítem 1,2,3,4,5 y 6, del ítem ANÁLISIS DEL ORDEN LEGAL del presente Informe;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 01 de septiembre de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, incorporar la Primera Disposición Transitoria en el Reglamento de Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2023;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR como Primera Disposición Transitoria en el Reglamento de Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 119-2023-CO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2023, lo siguiente:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La carga horaria que corresponde asignar a los docentes investigadores categorizados en los niveles distinguidos y niveles I, II, III, IV y V, es el equivalente a la carga lectiva de un solo curso.

A los docentes investigadores categorizados en los niveles VI y VII corresponde asignar la cantidad de cursos según lo establecido en el Reglamento de Carga Horaria de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en la página web de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Jean Eber Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES

JAÉN – PERÚ

2021



REGLAMENTO PARA LA INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA DE DOCENTES INVESTIGADORES

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la incorporación y permanencia de docentes de la Universidad en el régimen de docente investigador.

II. FINALIDAD

Normar el procedimiento administrativo que se debe seguir en la Universidad para la aplicación del régimen del docente investigador.

III. ALCANCE

El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad, a través de la Comisión de evaluación del Docente Investigador, dará cumplimiento obligatorio al presente reglamento que involucra la evaluación y selección de docentes investigadores en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

IV. BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220.
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y modificatorias por la Ley 30806 y la Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P.
- Resolución Presidencial N° 115-2019-CONCYTEC-P. Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución Viceministerial N° 061-2020- MINEDU, Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas".
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU "Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador".
- Resolución N° 255-2020-CO-UNJ. Reglamento General de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones:

Docente investigador: Es un docente ordinario (Tiempo completo o dedicación exclusiva) que se dedica a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación. Se encuentra como investigador calificado en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT). Genera publicaciones en revistas nacionales e internacionales especializadas e indizadas en base de datos tales como: Scopus, WoS o Scielo, y también en libros (en editoriales reconocidas por CONCYTEC), patentes y proyectos de investigación de alto impacto social o económico. Asimismo, contribuye con la formación de equipos e investigadores, así como con la transferencia tecnológica, entre otras actividades. El docente investigador tiene una carga lectiva de un (1) curso de pregrado y de cumplir con los requisitos mínimos de MINEDU percibe una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. La selección y evaluación de los docentes investigadores de la Universidad se hace por el vicerrectorado de investigación a través de la Comisión de evaluación del Docente Investigador, integrada por el(la) vicerrector(a) de investigación y los Directores de las dependencias del Vicerrectorado de Investigación. La evaluación de la labor de los docentes investigadores se realiza cada dos (2) años, para decidir su permanencia en dicho estatus. El presente reglamento indica los requisitos mínimos para la evaluación inicial y la permanencia, en el marco de los estándares del SINACYT.

Comisión de evaluación del Docente Investigador: La Comisión de evaluación del Docente Investigador de la Universidad está formada por los Directores de las dependencias del Vicerrectorado de Investigación.

Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (RENACYT): Es el Registro de personas naturales que poseen capacidades establecidas de acuerdo a una calificación, para realizar labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico. Está a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Permite al investigador ser reconocido como tal según los estándares del SINACYT. La persona natural que realiza actividades de investigación podrá solicitar su calificación en el RENACYT a través de la plataforma virtual del CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/>). El solicitante deberá completar en línea, la información para dicho procedimiento. La Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento de CONCYTEC revisará que la información requerida esté completa. Para ser calificado como investigador en Ciencia y Tecnología, el solicitante deberá cumplir los requisitos establecidos por el RENACYT.

Investigación científica

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

- Investigación básica

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



- **Investigación aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

Desarrollo tecnológico

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

Innovación

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

Área de Investigación

Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.

Línea de investigación

Eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y tecnología.

Proyecto de CTI

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso el nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático y transferible y/o reproducible. Además, debe conducir a la obtención de productos científico-tecnológicos concretos (publicaciones científicas, registros de propiedad intelectual, prototipos de laboratorio, entre otros).

Artículo científico

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

Revista Indizada o Indexada

Una **revista indizada o indexada** es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice de consulta mundial. En el presente reglamento se requiere que los docentes investigadores publiquen en revistas científicas que se encuentren indizadas en base de datos, tales como, Scopus o WoS o Scielo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



VI. DEL PROCESO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE DOCENTE INVESTIGADOR

El docente de la Universidad para ser considerado en el régimen especial del docente investigador, solicita al Vicerrectorado de Investigación su incorporación en dicho régimen especial (ANEXO 1), con este fin el docente presenta la solicitud al Vicerrectorado de Investigación, quien eleva el pedido a la Comisión de evaluación del Docente Investigador y esta sugiere al Vicerrector(a), la aprobación o el reconocimiento la misma que será elevada al Rector para Resolución Rectoral respectiva. El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en el régimen de Tiempo completo o dedicación exclusiva.
2. Ser Investigador calificado y clasificado con la condición "activo" en el RENACYT, por CONCYTEC. Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
3. Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
4. El docente investigador debe tener en forma explícita su vínculo con la Universidad en sus siguientes perfiles de investigador:

CTI Vitae (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) donde debe aparecer la Universidad como Institución Principal (filiación principal).

ORCID (orcid.org) debe mencionar en empleo su vínculo con la Universidad a la fecha.

5. Durante los últimos dos (2) años, el docente debe tener al menos dos (2) artículos científicos publicados en revista indizada en bases de datos, tales como, Scopus, WoS o Scielo, donde aparezca como filiación institucional la Universidad Nacional de Jaén.
6. Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la Universidad¹.
7. Haber sido asesor o co-asesor de al menos una (1) Tesis de pregrado o posgrado sustentada y aprobada, en los últimos dos (2) años.
8. Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética de la Universidad (ANEXO 1a)

NOTA: En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como Rector o Vicerrector, el plazo de los años considerados para los requisitos del artículo científico publicado o haber sido asesor o co-asesor, se pueden tomar en cuenta desde el tiempo transcurrido antes de su designación en tal cargo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



El Vicerrectorado de Investigación recibe la solicitud y revisa los documentos (ANEXOS 1,1a y 3) presentados por los docentes solicitantes durante todo el año, con el apoyo de la Comisión de evaluación del Docente Investigador, emitiendo un informe donde recomienda o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador. El informe correspondiente es elevado al Consejo Universitario para su aprobación y emisión de la Resolución de incorporación de docentes investigadores.

La convocatoria para la incorporación (Reconocimiento) al régimen del docente investigador en la Universidad se realiza 2 veces al año, en la primera semana de enero y julio. Si bien los docentes pueden presentar su documentación en cualquier época del año, la resolución de docentes investigadores será enviada por el Vicerrectorado de Investigación, a todas las dependencias correspondientes de la Universidad en el mes de febrero y agosto de cada año y a la DIGESU, cuando esta lo solicite. Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años.

VII. DE LOS BENEFICIOS DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la UNJ, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, pueden acceder a los siguientes beneficios:

¹ Este criterio se debe dar a partir del 2022, cuando se tengan reconocidos los grupos de investigación.

- a) El docente investigador tiene una carga lectiva de dos créditos como mínimo por semestre académico.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del coste de procesamiento de artículos.
- d) Licencias con goce de haber para: ponencias académicas, estancias de investigación, estudios de doctorado u otros similares.
- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación de cada docente investigador por el Ministerio de Educación, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral X.



VIII. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis, capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen, se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público o privado según contrato o convenio).
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC y el Código de Ética para la Investigación de la UNJ.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, círculos de investigación, centros de investigación de Facultades o Interfacultades, programas de investigación o institutos de investigación, implementados en la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación, a través de la Escuela Profesional de su Facultad, un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutadas durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder, sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.
- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición "activo" en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, podrá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o entidades públicas de CTI.

IX. DE LA EVALUACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS DOCENTES EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la ley universitaria, donde se precisa que el Vicerrectorado de Investigación, a través de la Comisión de evaluación del Docente Investigador, evalúa cada dos años la producción de los docentes,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del SINACYT.

9.1 Consideraciones para la evaluación del docente investigador

Durante los 2 años de permanencia como docente investigador debe acreditar que ha publicado al menos un artículo científico en revista científica indizada en bases de datos, tales como, Scopus o WoS o Scielo, o este se encuentre aceptado para publicación; y haber sido asesor de al menos una tesis de pregrado o posgrado sustentada y aprobada. Además de lo antes mencionado, deberá haber desarrollado actividades en al menos 1 de las 5 categorías siguientes: i) productos de investigación (participación como expositor en Congresos científicos, presentación de solicitud de patente o similar, publicación de libro o capítulo de libro de investigación); ii) formación de recursos humanos (asesor de trabajos de investigación para bachillerato o asesor de proyectos de investigación junior); iii) gestión de la investigación (Coordinador de proyecto de investigación o director de Investigación); iv) participación de grupos de investigación o círculo de investigación; o, v) evaluación de la investigación (evaluación de artículos científicos para publicación o jurado de tesis).

9.2 Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la UNJ, conserva su permanencia con la obtención de un resultado positivo de cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 9.1.

El Vicerrectorado de Investigación, con el apoyo de la Comisión de evaluación del Docente Investigador, anualmente ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como, incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado en el numeral VI), actualizando así el listado de docentes investigadores de la UNJ. Con este fin, el docente investigador presenta su solicitud y documentos que justifican lo realizado, al Vicerrectorado de investigación a través de la Escuela Profesional de su Facultad (Anexos 2 y 4)

Tanto para su ingreso como para su permanencia, el Vicerrectorado de Investigación verifica que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no tenga sanción administrativa vigente.

x. DE LA EXCLUSIÓN DE LOS DOCENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Los docentes incorporados y que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

1. Exclusión durante su periodo de vigencia, en cualquiera de los siguientes casos:
 - Cuando el docente pierde la calificación y/o su condición de "activo" en el RENACYT del CONCYTEC
 - Renuncia voluntaria del docente
 - Licencia sin goce de haber del docente



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018-Sunedu/Cd VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de la Independencia"



- Cuando el docente es sancionado administrativa o judicialmente
- Cuando el docente ha recibido alguna sanción por incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC o en el Código de Ética de Investigación de la UNJ.
- Cuando el docente asume un cargo de autoridad como rector o vicerrector.

2. Exclusión producto de la evaluación:

- Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 9.1, el Vicerrectorado de Investigación recomienda su exclusión al Consejo Universitario.

XI. DE LOS DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN, PERO NO CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA SER DOCENTE INVESTIGADOR

Aquellos docentes que realizan actividades de investigación, pero no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral VI, para ser incorporados al régimen del docente investigador, podrán gozar de los beneficios establecidos en el numeral VII, a excepción de lo señalado en los literales a) y f).

Dichos docentes serán considerados en una relación de docentes aspirantes al régimen especial de docente investigador, para lo cual tendrán los deberes establecidos en el numeral VIII y serán evaluados anualmente, hasta lograr su incorporación.

XII. VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación. El reglamento será revisado por el Vicerrectorado de Investigación cada dos (2) años, siendo modificado de considerarlo necesario.